

Acuse



Municipio de Purépero Ayuntamiento 2021 - 2024



03 DIC 2021

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO

HORA

[Firma manuscrita]

AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL OFICIO NÚM.: MPM-PRES-NOT-014/2021 EXPEDIENTE: ASM-MPM-PAE-001/2021

ASUNTO: Notificación Inicio Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Purépero, Michoacán, 26 de Noviembre de 2021

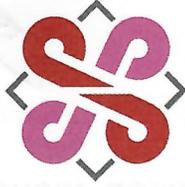
C. MANUEL MAGAÑA CENDEJAS DIRECTOR DEL SAPAPE ADMINISTRACIÓN 2008-2011 AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN PRESENTE.

Por medio del presente el que suscribe el C. Fco. Javier López González Presidente Municipal, tengo a bien dar inicio a los procedimientos instaurados en el oficio número UGAJ-PAE-226/2021, de fecha 04 de Octubre del 2021, emitido por el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán, anexando copia certificada de la Resolución Administrativa de fecha 22 de Abril del 2021, misma que causo firmeza, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMSAPA-016/2012, instaurado por el órgano fiscalizador en su contra, iniciado con motivo de las PAGO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES SOBRE DERECHOS DE AGUA EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN, en donde se determinó la existencia de un crédito fiscal y/o sanción, anexo.

En base a lo descrito en el párrafo anterior, la Autoridad Fiscal Municipal que represento en este acto, se le NOTIFICA el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, como lo señala el artículo 131 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento de las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 64, fracciones II, V y 76 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 8°, 14 fracción XV y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y 7° párrafo primero, 10 último párrafo, 25 fracción III, 27 fracción VI, 111 fracción I, 112, 113 párrafo primero y segundo, 114 párrafo primero y segundo, 122 y 124 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, anexo copias certificadas de los oficios referidos y la Resolución Administrativa descrita.

La Resolución Administrativa anexa, resolvió los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMSAPA-016/2012, instruido por la Auditoría Superior de Michoacán, órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, con motivo de la PAGO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS POR CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE OBLIGACIONES FISCALES SOBRE DERECHOS DE AGUA EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, donde se determinó ser responsable directo, imponiéndosele una sanción económica por la cantidad de \$5,195.00 (Cinco mil Ciento Noventa y Cinco pesos 00/100 M. N.).





**Municipio
de Purépero**
Ayuntamiento
2021 - 2024

Por lo anterior, comunico a usted que con fecha del acuse de recibo de la presente notificación, se da inicio al **Procedimiento Administrativo de Ejecución número ASM-MPM-PAE-001/2021**, para que en el término de 6 seis días hábiles contados a partir de esa fecha, ponga a realice el depósito a la **Cuenta Numero 167113885 de la Institución Bancaria Afirme** a nombre de la **AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN**, el importe de la sanción económica descrita en el párrafo que antecede, obteniendo la ficha de depósito respectiva, **debiendo presentar a la Auditoria Superior de Michoacán la ficha de depósito**, con copia para este ayuntamiento para dejar sin efecto el inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución número ASM-MPM-PAE-001/2021 y copia para su acuse, conforme lo señala los artículos 10 último párrafo y 131 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Pruebas documentales ofrecidas en copias certificadas:

1. Oficio número UGAJ-PAE-226/2021, de fecha 04 de Octubre de 2021.
2. Resolución Administrativa del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMSAPA-016-2012**, de fecha 22 de Abril del 2016.

Sin otro en particular y en espera de su atención que coadyuve al buen despacho de nuestras responsabilidades administrativas y legales, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Fco. Javier López González
C. FCO. JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



- C.c.p. C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán, Para su Conocimiento.
L. C. Jesús Hidilberto Pineda Figueroa, Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal, Mismo fin.
Archivo.



OFICIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Morelia. Michoacán, a 04 cuatro de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Despacho de la Auditoría

Superior de Michoacán.

Unidad General de

Asuntos Jurídicos

Oficio: UGAJ-PAE-226/2021

Asunto: P.A.E.

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN.

P R E S E N T E.

Con fundamento legal en el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 8°, 14 fracción XV y 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo 25 y 122 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a usted copia certificada de la Resolución del Recurso de Revocación numero **R-035/2016**, de fecha **28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, misma que causó firmeza, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMSAPA-016/2012**, misma copia de Resolución certificada de fecha **22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, que también remito, instaurado por este Órgano Fiscalizador, en contra de **LUIS ALBERTO TELLES PULIDO, MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES**, en cuanto **PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOPAS Y COMISARIO**, respectivamente del citado Ayuntamiento, durante la administración **2008-2011**, iniciado con motivo de **LA AUDITORIA FINANCIERA**, en donde se determinó la existencia de un **crédito fiscal y/o sanción** de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	SANCIÓN	REINTEGRO	DESTITUCIÓN	INHABILITACIÓN	TOTAL
LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
JORGE MURILLO CORTES	PAGO	NO APLICA	NO	NO	PAGO



OFICIO

FO-O-IV-2-1-d
Revisión: 15/2021
Emisión: Febrero/2011
Revisado por: AER

OFICIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

MANUEL MAGAÑA CENDEJAS	\$5,195.00	NO APLICA	NO	NO	\$5,195.00
------------------------------	------------	-----------	----	----	------------

En esa virtud, se instruye a esa Presidencia Municipal, para que, en el término de 6 seis días, contados a partir de la notificación hecha a los citados ex funcionarios, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución en su contra, exigiéndoles el pago de la sanción económica o reintegro que se le determinó, como lo señala el artículo 131 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, me permito recordarle que Usted, en su calidad de Autoridad Fiscal Municipal, tiene la obligación de rendir a este Órgano Fiscalizador, un informe trimestral sobre el avance del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de acuerdo con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se advierte que el importe de la sanción económica deberá ser depositada a la **CUENTA 167113885 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA AFIRME**, a nombre de la **AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN**, toda vez que la misma corresponde al Fondo de Fortalecimiento de Fiscalización, como lo señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, **debiendo presentar a esta Auditoría Superior la ficha de depósito original**, con copia para su acuse de recibo, y respecto de los reintegros, si los hay, tendrán que ser pagados a **LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO ANTES MENCIONADO**, por ser un recurso que le corresponde, haciendo del conocimiento a esta Auditoría sobre el pago del reintegro correspondiente adjuntando copia certificada u original de dicho pago;

Ahora bien se le **APERCIBE** que, de no llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución se le sancionara, conforme a lo que establece el artículo 6 bis fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo (publicada el día 18 de julio de 2017), misma que establece que ésta Auditoría Superior de Michoacán podrá imponer multas conforme a lo siguiente:
Fracción I "Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan

**OFICIO PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCIÓN**

En el supuesto de existir alguna duda al respecto, comunicarse a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- MORELIA, MICHOACÁN, A 22
VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-



VISITOS: PARA RESOLVER LOS AUTOS QUE INTEGRAN
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES
NÚMERO AMSAPA-016/2012, INSTRUIDO POR LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN, DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN
CONTRA DE LOS CIUDADANOS LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO,
MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES EN
CUANTO PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOPAS Y COMISARIO,
RESPECTIVAMENTE, DE LA ADMINISTRACIÓN 2008-2011 DEL
AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN.-

RESULTANDO:

PRIMERO.- MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO
NÚMERO AEFM/DSAFM/090/061/2009, POR MEDIO DEL CUAL EL
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL ORDENA
REMITIR A LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS LOS
PLIEGOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES QUE SE
REGISTRARON CON LOS NÚMEROS: ASM/AEFM/DSAFMO/090/002/2009
Y ASM/AEFM/DSAFMO/090/003/2009 LOS CUALES DERIVARON DE LA
AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO DE
PURÉPERO, MICHOACÁN, AL EJERCICIO FISCAL 2009 DOS MIL
NUEVE, RESULTANDO 02 DOS OBSERVACIONES DE CARÁCTER
ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$110,740.00 (CIENTO DIEZ
MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.),

EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DANDO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES QUE HOY SE RESUELVE.----- PA

SEGUNDO.- EN ATENCIÓN A LOS DOCUMENTOS EXISTENTES, ESTA AUTORIDAD SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, EMITIENDO CONSECUENTEMENTE EL AUTO DE INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES, CON FECHA **24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE**, RADICADO FRENTE A LOS CIUDADANOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTA RESOLUCIÓN, A QUIENES SE LES ATRIBUYEN LAS OBSERVACIONES QUE SE ENCUENTRAN GLOSADAS EN AUTOS, NO SIENDO NECESARIO HACERLO EN ESTE APARTADO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL QUE RIGE AL PROCEDIMIENTO Y DE INÚTILES REPETICIONES, EN CUANTO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS ACTOS HECHOS U OMISIONES QUE EN ELLOS SE SEÑALA ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS OBSERVADOS.-----

TERCERO.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SE MANDÓ CITAR A LOS OBSERVADOS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR CITATORIO E INSTRUCTIVO, DILIGENCIAS DE FECHA **09 NUEVE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE**, MISMAS QUE OBRAN DE LA FOJA 19 DIECINUEVE A LA 22 VEINTIDÓS, DEL PRESENTE EXPEDIENTE, CONSTANCIAS QUE TIENEN LA FINALIDAD DE QUE COMPARECIERAN ANTE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE

CUARTO.- LLEGADA LA FECHA ANTES MENCIONADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIERON ANTE ESTA PRESENCIA ADMINISTRATIVA LOS CIUDADANOS LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO, PRESIDENTE Y MARIO ORDAZ RODRÍGUEZ EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL EXHIBE PODER NOTARIAL GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EXPEDIDO POR LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 78, UBICADA EN ZAMORA, MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL OSTENTA DICHO CARÁCTER LEVANTÁNDOSE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, HECHO LO ANTERIOR, Y NO HABIENDO MAS DILIGENCIAS QUE DESAHOGAR, SE MANDARON PONER LOS AUTOS A LA VISTA DE LA SUPERIORIDAD PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONFORME A DERECHO PROCEDIERA, MOMENTO QUE SE ESTIMA HA LLEGADO Y.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS; 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 44 FRACCIÓN XI, 104, 107 FRACCIÓN III, 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1º, 2º PRIMER PÁRRAFO, 6º FRACCIONES I, VI, XIII, XIV, 8º, 14 FRACCIONES I, XIII, XVI, 16, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49 Y 67 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CORRELACIÓN CON EL 82 FRACCIÓN IV, 105 FRACCIÓN IV Y 114 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 1º 2º 4º
5º FRACCIÓN IV, 6º 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.-----

SEGUNDO.- ES MENESTER PUNTUALIZAR EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, OSTENTADOS POR LOS CIUDADANOS LUIS ALBERTO TELLÉZ PULIDO, MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES, EN CUANTO PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOAPAS Y COMISARIO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2008-2011 DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE AL QUEDAR IDENTIFICADOS CON ESE CARÁCTER, QUEDAN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 104 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 42 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1º FRACCIONES I Y II Y 2º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANTERIORES FUNDAMENTOS QUE SON SUFICIENTES PARA TENER POR CIERTO EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE ES CORRECTO INCURSIONAR EN EL ANÁLISIS DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS IRREGULARES, ATRIBUIBLES A DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODA VEZ QUE, CON ELLO SE IMPLICÓ UN QUEBRANTAMIENTO A LAS NORMAS JURÍDICAS POR LAS QUE DEBEN REGIRSE LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR RECURSOS PERTINENTES AL ERARIO PÚBLICO. -

TERCERO.- ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES

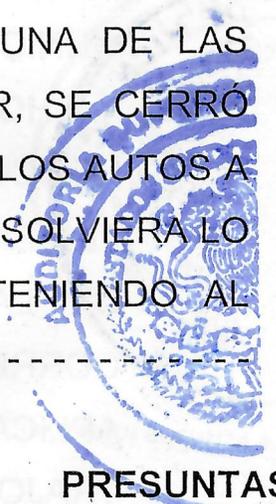
SE ENCUENTRA FACULTADA PARA ANALIZAR LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIERON LOS OBSERVADOS; POR LO QUE, RESULTA PROCEDENTE INICIAR NUESTRO ESTUDIO Y DILUCIDACIÓN QUE SE HACE EN RAZÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE LES FUERON DETERMINADAS, EN LOS PLIEGOS DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y QUE MAS ADELANTE SE ANALIZARAN, SIENDO EL RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA A LA CUENTA PÚBLICA PRACTICADA AL EJERCICIO FISCAL 2009 DOS MIL NUEVE, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2008-2011 DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN; AFIRMACIONES QUE ENCUENTRAN APOYO EN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, TENIENDO COMO ANTECEDENTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO, CORRESPONDIENDO AHORA CONSIDERAR LA INADECUADA APLICACIÓN DE RECURSOS O FONDOS PÚBLICOS, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA, LA DETERMINACIÓN DE LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES QUE EN ESTA RESOLUCIÓN SE ESTUDIARÁN, EN RELACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LOS OBSERVADOS PRESUNTAMENTE OCASIONARON A LA ENTIDAD MUNICIPAL, AL NO SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE PRESUNTAS OBSERVACIONES FORMULADOS Y REMITIDOS A ESTA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS CITADOS PLIEGOS, TODA VEZ QUE DEBIERON TENER UN CONTROL ESTRICTO EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SU MANEJO.-----

CUARTO.- CORRESPONDE AHORA PUNTUALIZAR QUE LOS EX FUNCIONARIOS OBSERVADOS, SE PRESENTARON AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE

23^a
3



CONTESTACIÓN A LAS CORRESPONDIENTES OBSERVACIONES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, QUE RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DOS Y TRES HAGO LAS MISMAS MANIFESTACIONES QUE CONSTAN EN LOS PLIEGOS SOLICITANDO SEAN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN LAS DOCUMENTALES QUE CONSTAN EN EL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A EFECTO DE SOLVENTAR LOS HALLAZGOS OBSERVADOS.. ACTO CONTINUO HACE USO DE LA VOZ EL LICENCIADO MARIO ORDAZ RODRÍGUEZ QUIEN SEÑALA: "... ME PERMITO EXHIBIR EN COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, LAS DOCUMENTALES A QUE ME REFIERO EN EL CITADO PLIEGO, SOLICITANDO SEAN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE MIS REPRESENTADOS NO INFRINGIERON NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL..." VISTO LO ANTERIOR, SE LES TUVO POR PRESENTANDO LOS ALEGATOS QUE A CADA UNA DE LAS PARTES CORRESPONDIÓ, HECHO LO ANTERIOR, SE CERRÓ LA ETAPA PROBATORIA, ORDENÁNDOSE PONER LOS AUTOS A LA VISTA DE LA SUPERIORIDAD PARA QUE SE RESOLVIERA LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDIERA, TENIENDO AL EFECTO QUE: -----



I.- RESPECTO DEL PLIEGO DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Municipio: Purépero, Michoacán	Ejercicio Fiscal: 2009
Número: ASM/ABFM/DSAFMO/090/002/2009	Auditoría: Financiera
Rubro: Derechos Federales del SAPAPE	Tipo: Económico
	Importe: \$ 91,103.00
Título: Pago de actualizaciones y recargos por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales sobre Derechos de Agua, en el ejercicio sujeto a revisión.	
PRESUNTOS RESPONSABLES: Maestro en Derecho Luis Alberto Téllez Pulido, Presidente de la Junta de Gobierno. C. Manuel Magaña Cendejas, Director del Organismo Operador. Dr. Jorge Murillo Cortés, Comisario.	

Importe de la Observación	\$	261,589.00
Importe Desvanecido	\$	170,486.00
Importe de la Presunta Responsabilidad	\$	91,103.00

AHORA BIEN, PRELIMINAR A EMITIR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS RESPECTO DEL PLIEGO QUE NOS OCUPA, ES MENESTER PUNTUALIZAR QUE LOS OBSERVADOS EN SU

240
4
"...Respecto a este pliego seguimos insistiendo en que si no se realizaron los pagos de derechos de agua a tiempo, fue debido a que nuestro organismo operador en ese momento atravesaba una grave situación financiera motivada por la baja recaudación derivada de la crisis económica en los años 2008 y 2009, por lo cual no nos fue posible realizar dichos pagos. Por otro lado, en relación al pago de recargos y actualizaciones a la comisión nacional del agua los importes que se pagaron, nos fueron reintegrados en su totalidad como se demuestra con los estados de cuenta bancaria, ya que existe un convenio con la comisión nacional del agua, mismos que se anexan al presente..."

ANEXANDO A SU ESCRITO DE ALEGATOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.-Estados de cuenta de la institución bancaria denominada Banamex de los meses de enero a diciembre del ejercicio correspondiente al 2008 dos mil ocho.-
- 2.-Convenio por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.-

POR TANTO, DESPUÉS DE JUSTIPRECIAR LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE CAUSA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESVANECER ECONÓMICAMENTE, POR LA CANTIDAD DE \$91,103.00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), ELLO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE, LOS MULTICITADOS FUNCIONARIOS EXHIBEN LAS DOCUMENTALES PERTINENTES A COMPROBAR EL GASTO OBSERVADO, EN EL PRESENTE PLIEGO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN XII, 38, 41, 45

MICHOACÁN DE OCAMPO. 1º, 192, 222, 223, LETRA "B".
 FRACCIÓN I. INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. 14
 FRACCIÓN I, 49 FRACCIONES II, XV Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA
 MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. 43 Y 44
 FRACCIONES I, II, XXI Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
 33 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN
 SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SIENDO IMPORTANTE SEÑALAR QUE SUBSISTE COMO
ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE INCUMPLIERON EN SUS
 OBLIGACIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS EN CUMPLIR EN
 TIEMPO Y FORMA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.-

QUEDANDO COMO RESPONSABLES DIRECTOS LOS
 CIUDADANOS LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO, **MANUEL**
MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES EN CUANTO
 PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOPAS Y COMISARIO.-

**II.- RESPECTO DEL PLIEGO DE PRESUNTAS
 RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:**

Municipio: Purépero, Michoacán	Ejercicio Fiscal: 2009
Número: ASM/ABFM/DSARMO/090/003/2009	Auditoría: Financiera
Rubro: Derechos Federales del SAPAPE	Tipo: Económico
	Importe: \$ 19,637.00
Título: Pago de actualizaciones y recargos por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales por el uso de Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales en el ejercicio sujeto a revisión	
PRESUNTOS RESPONSABLES: Maestro en Derecho Luis Alberto Téllez Pulido, Presidente de la Junta de Gobierno. C. Manuel Magaña Cendejas, Director del Organismo Operador. Dr. Jorge Murillo Cortés, Comisario	
Importe de la Observación	\$ 19,637.00

24/5
AHORA BIEN, PRELIMINAR A EMITIR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS RESPECTO DEL PLIEGO QUE NOS OCUPA, ES MENESTER PUNTUALIZAR QUE LOS OBSERVADOS DENTRO DE SU ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ADUCEN LO SIGUIENTE:

“...Respecto a este pliego seguimos insistiendo en que si no se realizaron los pagos de derechos de agua a tiempo, fue debido a que nuestro organismo operador en ese momento atravesaba una grave situación financiera motivada por la baja recaudación derivada de la crisis económica en los años 2008 y 2009

ANEXANDO A SU ESCRITO DE ALEGATOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.-Estados de cuenta de la institución bancaria denominada Banamex de los meses de enero a diciembre del ejercicio correspondiente al 2008 dos mil ocho.-
- 2.-Convenio por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.-

OR DE MICHOACÁN
POR TANTO, DESPUÉS DE JUSTIPRECIAR LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE CAUSA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESVANECER ECONÓMICAMENTE, POR LA CANTIDAD DE \$19,637.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS

OS JURISDICCIONALES
TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) ELLO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE, LOS MULTICITADOS FUNCIONARIOS EXHIBEN LAS DOCUMENTALES PERTINENTES A COMPROBAR EL GASTO OBSERVADO, EN EL PRESENTE PLIEGO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN XII, 38, 41, 45 FRACCIÓN XVII, 48, 54 FRACCIONES V, VI, IX, X Y

"B". FRACCIÓN I. INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. 14 FRACCIÓN I, 49 FRACCIONES II, XV Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. 43 Y 44 FRACCIONES I, II, XXI Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. 33 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SIENDO IMPORTANTE SEÑALAR QUE SUBSISTE COMO ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE INCUMPLIERON EN SUS OBLIGACIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS EN CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.-

QUEDANDO COMO RESPONSABLES DIRECTOS LOS CIUDADANOS LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO, MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES EN CUANTO PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOAPAS Y COMISARIO.-

POR LO ANTERIOR, LOS OBSERVADOS SE HACEN ACREEDORES A UNA SANCIÓN, LA CUAL SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 48 EN CORRELACIÓN CON EL 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN; DE APLICACIÓN SUPLETORIA, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR ASÍ PREVERLO EL ARTÍCULO 67 DE ÉSTA ÚLTIMA, Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS OBSERVADOS, AL IGUAL QUE SUS ATRIBUCIONES, COMO SE EXPONDRÁ DENTRO DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

JORGE MURILLO CORTES EN CUANTO PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOAPAS Y COMISARIO, SE HACEN ACREEDORES A UNA SANCIÓN, LA CUAL SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 48 EN CORRELACIÓN CON EL 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR ASÍ PREVERLO EL ARTÍCULO 67 DE ÉSTA ÚLTIMA, Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS OBSERVADOS, AL IGUAL QUE SUS ATRIBUCIONES, COMO SE EXPONDRÁ DENTRO DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- ASÍ, DE LO EXPUESTO SE TIENE QUE, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ES APLICABLE JUSTAMENTE, A LA VERIFICACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FIN SOCIAL, QUE TIENDAN A SOLVENTAR LAS CARENCIAS DE LA POBLACIÓN, ES DECIR, EL CONTROL DEL ERARIO PÚBLICO, QUE TIENEN A SU CARGO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CASO CONTRARIO SI LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN DETECTARE QUE LOS ENCARGADOS DE VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTÁN FALTANDO A SU DEBER, ESTO ES, INCUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, ANTE TAL INCUMPLIMIENTO, ESTA AUTORIDAD PROMUEVE LAS ACCIONES Y LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

276
6



DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMO ACONTECIÓ DE LA AUDITORÍA Y REVISIONES PRACTICADAS POR ESTE ÓRGANO TÉCNICO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LOS ALCANCES DE INGRESO Y EGRESO DEL GASTO PÚBLICO, ASI COMO PARA VALORAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE CONFORMAN EL ERARIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUDITADO, CON EL FIN DE VERIFICAR SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO REPRESENTAN, ACTUARON DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE LA MATERIA, EN CONGRUENCIA CON SUS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS, SUSTENTADOS POR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO; ANTERIOR REVISIÓN Y CORRESPONDIENTES RAZONAMIENTOS QUE SE REALIZARON CON APEGO A LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO Y A LOS PRINCIPIOS JURÍDICO-CONTABLES DETERMINADOS, ARROJANDO LOS RESULTADOS QUE YA QUEDARON DESCRITOS Y QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL; POR LO QUE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS EFECTUADO, DE LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, ATRIBUIDAS A LOS CIUDADANOS LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO, MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES EN CUANTO PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOAPAS Y COMISARIO SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

- SE SOLVENTA EN LO ECONÓMICO, LA CANTIDAD DE **\$110,740.00** (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MISMA QUE CORRESPONDE A LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO NÚMEROS **ASM/AEFM/DSAFMO/090/002/2009** Y **ASM/AEFM/DSAFMO/090/003/2009.** PREVALECIENDO EN LO

PARA LOS EFECTOS DE PODER ESTAR EN CONDICIONES DE APLICAR UNA SANCIÓN, ES INDUDABLE PRECISAR QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SUS ARTÍCULOS 43 Y 44, ESTABLECE BASES SÓLIDAS PARA SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESE CARÁCTER, HAYAN INCURRIDO EN RESPONSABILIDADES POR ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, ESTABLECIENDO DE FORMA CONCRETA, ENTRE OTRAS COSAS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES, LOS PROCEDIMIENTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICARLOS, TANTO POR LO QUE SE TRATA DE PROCEDIMIENTO COMO POR LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS FUNCIONARIOS POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN, ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE ESTA AUTORIDAD PARA APLICARLA COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN III Y VII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 6 FRACCIONES I, VI, VII, XIII, XIV, Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE IGUAL MANERA, ESTABLECE LAS NORMAS QUE OBLIGAN CON EFECTIVIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO CON LA SOCIEDAD, PARA QUE SUS OBLIGACIONES NO SE DILUYAN; PARTICIPEN EN LAS FUNCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS, SIN SOSLAYAR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL CUAL ADVIERTE QUE LAS ACCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA. CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN

243
7



LOS JURISCONSULTOS

ECONÓMICO, SIRVEN DE PARÁMETRO PARA GRADUAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESA NATURALEZA, POR LO QUE, LA SANCIÓN QUE RESULTE, DERIVARÁ PRECISAMENTE DE LA CONDUCTA IRREGULAR EN QUE INCURRIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN COMO TAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE CAUSE O NO PERJUICIO PATRIMONIAL, POR LO QUE, NO IMPIDE A ESTA AUTORIDAD LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.

POR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO HACER UN ESTUDIO POR SEPARADO DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LOS CIUDADANOS **LUIS ALBERTO TELLÉZ PULIDO, MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES**, EN CUANTO **PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOAPAS Y COMISARIO**, DE LA ADMINISTRACIÓN **2008-2011** DEL AYUNTAMIENTO DE **PURÉPERO, MICHOACÁN** EN RAZÓN DE QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LAS OBSERVACIONES ANTERIORMENTE ANALIZADAS, PUES QUEDÓ CONFIGURADO EL DESORDEN ADMINISTRATIVO Y CONTROL INTERNO A QUE SE ENCONTRABAN OBLIGADOS CUMPLIR CABALMENTE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN SU ACTUAR, POR LO QUE, PARA GRADUAR LA SANCIÓN QUE RECAIGA, SE DEBERÁ ATENDER A LAS CONSIDERACIONES REGLAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE CONFORMIDAD CON SU NUMERAL 67, EN EL SIGUIENTE ORDEN

24
8

OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FRACCIÓN II.- AL NIVEL JERÁRQUICO Y ANTECEDENTES DE LOS INFRACTORES, SE DESPRENDE QUE LOS RESPONSABLES DESEMPEÑARON LOS CARGOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LO ANTERIOR CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN SU REGISTRO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, MISMAS QUE CONSTAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, ASI COMO DE LA MANIFESTACIÓN Y CONSTANCIAS ALLEGADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-.....

FRACCIÓN III.- EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES, SE TIENE QUE EN EL CASO CONCRETO, AL MOMENTO DE QUE SE SUSCITARON LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA, LOS CIUDADANOS **LUIS ALBERTO TELLÉZ PULIDO, MANUEL MAGAÑA CENDEJAS Y JORGE MURILLO CORTES,** OSTENTARON LOS CARGOS DE **PRESIDENTE, DIRECTOR DEL OOPAS Y COMISARIO,** DE LA ADMINISTRACIÓN **2008-2011** DEL AYUNTAMIENTO DE **PURÉPERO, MICHOACÁN,** LO QUE LES PERMITIÓ CONTAR CON UN NIVEL DE VIDA ÓPTIMO A SU SITUACIÓN PARTICULAR.

FRACCIÓN IV.- POR LO QUE RESPECTA A LAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE EJECUCIÓN, ÉSTAS SE DETERMINARON DURANTE LA PRESENTE CAUSA, DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON AL QUEDAR ESTABLECIDAS LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LO QUE SE CONCLUYÓ, QUE DEBÍAN CUMPLIR CON LAS MISMAS DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO ASIGNADO.

FRACCIÓN V.- EN CUANTO A LA ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL REFERIDA, QUEDÓ ASENTADO QUE LA TRAYECTORIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LO ES EXCLUSIVAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN **2008-2011,** LO QUE SE CONSTATÓ DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN.

INCUMPLIERON REITERADAMENTE EN LAS MISMAS COMO SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL ESTUDIO DE CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN SU CONTRA DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUE NO FUERON DESVANECIDAS;

FRACCIÓN VII.- EN CUANTO AL MONTO OBSERVADO, BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIOS ECONÓMICOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, COMO YA QUEDÓ ESTABLECIDO, LOS OBSERVADOS NO ACLARARON LAS OBSERVACIONES QUE ESTA AUTORIDAD LES FINCO POR ENDE, SE DESPRENDEN FALTAS ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, COMO QUEDÓ DEMOSTRADO DENTRO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES PRECISADAS DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCIÓN;

POR LO QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA CONGRUENTE IMPONER, EN BASE A LA COMPETENCIA Y FACULTAD OTORGADA POR LAS LEYES MENCIONADAS EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN Y EN ALUSIÓN A LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, POR SU ORDEN, NIVEL JERÁRQUICO, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y TOMANDO EN CUENTA EL PERIODO AUDITADO, EL SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE EN ESA TEMPORALIDAD, EL CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA GRADUAR LA SANCIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV, DE LA CITADA LEY DE RESPONSABILIDADES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO,** UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA INDIVIDUAL, EQUIVALENTES A 100 CIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A RAZÓN DE \$51.95 (CINCIENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) DIARIOS.

- **MANUEL MAGAÑA CENDEJAS,** UNA SANCIÓN POR LA

MIL NUEVE, A RAZÓN DE \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M. N.) DIARIOS.

243
9

- **JORGE MURILLO CORTES** UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA INDIVIDUAL, EQUIVALENTES A 100 CIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A RAZÓN DE \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M. N.) DIARIOS.



SANCIONES QUE SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE **CRÉDITO FISCAL**, POR LO QUE, UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA GIRAR OFICIO JUNTAMENTE CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE **PURÉPERO, MICHOACÁN**, A EFECTO DE QUE CUMPLIMENTE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LO QUE EN ÉSTA SE DETERMINA, HECHO LO ANTERIOR REMITA A ESTA DEPENDENCIA. LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, Y UNA VEZ COBRADO EL CRÉDITO FISCAL, TENDRÁ QUE SER REMITIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE **PURÉPERO, MICHOACÁN**, DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, AL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, EN LA CUENTA NÚMERO **4026464867**, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA **H. S. B. C.**, A NOMBRE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; TOMANDO EN CUENTA QUE LAS ANTERIORES SANCIONES, SE LES IMPONEN COMO MEDIDAS APREMIANTES, PARA LOS EFECTOS DE QUE, CON POSTERIORIDAD SE CONDUZCAN CON



ASUNTOS JURÍDICOS

PÚBLICA, ATENDIENDO A QUE POR SU EXPERIENCIA LABORAL, POR LOS CARGOS DESEMPEÑADOS Y POR LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, DEBIERON TENER SUMO CUIDADO EN SU DESEMPEÑO COMO SERVIDORES PÚBLICOS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, POR LO QUE ÉSTE ÓRGANO TÉCNICO DE ESTA INSTANCIA ADMINISTRATIVA TIENE A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS:-

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, ES COMPETENTE PARA CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES NÚMERO **AMSAPA-016/2012**; EN LOS TÉRMINOS QUE QUEDARON ASENTADOS DENTRO DEL **PRIMER** CONSIDERANDO DEL FALLO QUE SE DICTA.-

SEGUNDO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS EFECTUADO DE LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS ENCAUSADOS, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE:

- SE SOLVENTA EN LO ECONÓMICO, LA CANTIDAD DE **\$110,740.00** (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) MISMA QUE CORRESPONDE A LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO NÚMEROS **ASM/AEFM/DSAFMO/090/002/2009** Y **ASM/AEFM/DSAFMO/090/003/2009.** PREVALECIENDO EN LO ADMINISTRATIVO.-

TERCERO.- DERIVADO DE LO ANTERIOR SE IMPONE, EN CUANTO A SU ORDEN Y NIVEL JERÁRQUICO, ASÍ COMO EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS RESPONSABLES, **SANCIÓN ECONÓMICA**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

216
10

- **LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO**, UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA INDIVIDUAL, EQUIVALENTES A 100 CIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A RAZÓN DE \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M. N.) DIARIOS.
- **MANUEL MAGAÑA CENDEJAS**, UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA INDIVIDUAL, EQUIVALENTES A 100 CIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A RAZÓN DE \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M. N.) DIARIOS.
- **JORGE MURILLO CORTES** UNA SANCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA INDIVIDUAL, EQUIVALENTES A 100 CIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL AÑO DE 2009 DOS MIL NUEVE, A RAZÓN DE \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M. N.) DIARIOS.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, ASÍ MISMO GÍRESE EL OFICIO DE ESTILO A EFECTO DE QUE CUMPLIMENTE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LO QUE EN ELLA SE DETERMINA.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y ENTÉRESE DEL PRESENTE FALLO AL CIUDADANO LUIS ALBERTO TÉLLEZ PULIDO EN EL DOMICILIO



CERTIFICACIÓN

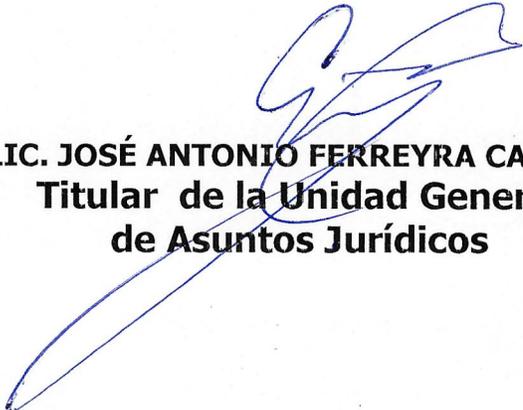
FD-C-18-1-b
Revisión: 14/2021
Emisión: Octubre 2008
Revisado por: AEN

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

El suscrito Licenciado en Derecho **José Antonio Ferreyra Castro**, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 tercer párrafo fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 1, 2, 4, 5 fracción VI, 10 fracción XII y 24 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.-

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-----

Que las presentes copias fotostáticas constan de 10 Diez hojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con sus originales que se tienen a la vista, las cuales obran dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMSAPA-016/2021 del municipio de Purépero, MICHOCÁN.- Se expide la presente certificación, en Morelia, Michoacán, a los **05 CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**.- Doy fe.-


LIC. JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO
Titular de la Unidad General
de Asuntos Jurídicos

Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de Agosto de 2018 dos mil dieciocho. -----

V I S T O S.- Para resolver los autos que integran el recurso de revocación número **R-035/2016**, en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictada por la Auditoría Superior de Michoacán, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMSAPA-016/2012**, interpuesto por el ciudadano **Luis Alberto Téllez Pulido** en su carácter de **Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purépero, Michoacán**, de la Administración Pública Municipal **2008-2011**. -----



RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Órgano Técnico del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pronunció resolución administrativa con fecha **22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis**, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMSAPA-016/2012**, declarando acreditadas parcialmente las Responsabilidades Administrativas atribuidas a los ciudadanos **Luis Alberto Téllez Pulido, Manuel Magaña Cendejas y Jorge Murillo Cortés** quienes ostentan el cargo de **Presidente de la Junta de Gobierno, Director del SAPA y Comisario del SAPA** respectivamente del Ayuntamiento de **Purépero, Michoacán**, Administración Pública Municipal **2008-2011**, por la falta de comprobación, justificación e incumplimiento de las obligaciones en el servicio público, infracción a las disposiciones contenidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Michoacán;

impugnado, los que consistieron en; "...**TERCERO.-** Derivado de lo anterior se impone, en cuanto a su orden y nivel jerárquico, así como el grado de responsabilidad de los responsables, sanción económica, de la siguiente manera:

- Luis Alberto Téllez Pulido, una sanción por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de manera individual, equivalentes a 100 cien días de salario mínimo vigente en el año de 2009 dos mil nueve, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.) diarios".
- Manuel Magaña Cendejas, una sanción por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de manera individual, equivalentes a 100 cien días de salario mínimo vigente en el año de 2009 dos mil nueve, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.) diarios".
- Jorge Murillo Cortés una sanción por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de manera individual, equivalentes a 100 cien días de salario mínimo vigente en el año de 2009 dos mil nueve, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.) diarios".

SEGUNDO.- Atento a lo anterior el ciudadano Luis Alberto Téllez Pulido, interpuso recurso de revocación con fecha 23 veintitres de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en contra de la Resolución del Procedimiento Administrativo número AMSAPA-016/2012, por lo que esta autoridad acordó admitir el recurso de revocación el día 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y teniendo al promovente por expresando los agravios que considero le causaba la resolución dictada en su contra, así como por ofertando pruebas que consideraba favorables para su defensa, acompañando a su escrito las constancias legales para su admisión, por lo que esta autoridad se avocó a su conocimiento integrándose el expediente con las constancias que acompañaron a su escrito de impugnación y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Auditoría Superior de Michoacán, es competente

fracción xvii, 8°, 14 fracción xiv, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 3° fracción III, 43, 44, 54 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Michoacán. - - - - -

SEGUNDO.- Siendo que, los recursos son el medio técnico, por los que el Estado tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional, concediendo al efecto a quien se crea perjudicado con una resolución, la facultad para reclamar mediante la expresión de agravios, y sometiendo el fallo a nuevo examen toda vez que en materia de responsabilidades administrativas se identifica al recurso de revocación como un medio de impugnación establecido y autorizado por los artículos 1°, 2°, 3°, 6° fracción XVII, 8°, 14 fracción XIV, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo legislación que se aplica por así convenir a sus intereses procesales; por lo anteriormente señalado corresponde ahora entrar al estudio de los agravios expresados por el ciudadano **Luis Alberto Téllez Pulido**, los cuales se tienen a la vista y por reproducidos como si a la letra se insertaran en atención al principio de la economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que ni el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, ni en ningún otro precepto de la citada ley, se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los **conceptos de agravios**, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la expresión de **agravios**, dado que los mismos son estudiados para darles respuesta, al respecto es aplicable la jurisprudencia 2ª.j. 58/2010, de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de contenido siguiente:

"Conceptos de violación o agravios. Para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias de amparo es innecesaria su transcripción de los preceptos integrantes del artículo X." De la

principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

TERCERO.- Ahora bien; una vez hecho un estudio minucioso de los resolutivos combatidos y los agravios expuestos por el recurrente, es prudente hacer el análisis lógico jurídico en su secuencia lógica de los agravios esgrimidos por el mismo, por lo cual le damos contestación lo siguiente:

En consideración a lo expresado en el **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER** agravio argumentados por el recurrente, se estima que le **asiste la razón** al recurrente **Luis Alberto Téllez Pulido**, toda vez que la última actuación procesal desahogada, tendiente a determinar la responsabilidad que se le imputa fue la **audiencia de pruebas y alegatos, misma que se celebró con fecha 26 veintiséis de abril de 2012 dos mil doce; y si bien** se podría considerar como última actuación a la Resolución Administrativa que ahora se recurre, es menester señalar que ésta, para que surta efectos de interrupción de la prescripción debió notificarse al inconforme dentro del término de 4 cuatro años, situación legal que no ocurrió, toda vez que el resolutivo que se impugna se notificó en legal y debida forma a **Luis Alberto Téllez Pulido**, hasta el 06 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por tanto transcurrieron **4 cuatro años, 4 cuatro meses y 17 diecisiete días**, término que supera el término señalado por el numeral invocado para sustentar la prescripción, en consecuencia **se configura la prescripción, misma que se decreta dentro del presente procedimiento, para que surta sus efectos únicamente por lo que ve al Recurrente.**

resolución administrativa, haya sido expedida 4 cuatro días antes de que prescribiera el procedimiento que se analiza, ésta fue notificada después de los cuatro años y por lo que el artículo **57** de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo: "... El término para interponer el recurso de revocación será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir **del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación del acto o resolución que se recurra...**"; Es decir que para el recurrente surtió los efectos la notificación de la resolución Administrativa del día 22 veintidós de abril del 2016 dos mil dieciséis, **hasta el 07 siete de septiembre del mismo año**, se refiere a efectos de la notificación como, el acto procesal de comunicación de éste Órgano Administrativo, a todos los que sean parte en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de la Resolución Administrativa, de la que son parte, concluyendo que es procedente la prescripción por exceder el término señalado por la Ley de materia, modificándose el resolutivo impugnado, solamente para **Luis Alberto Téllez Pulido**, confirmándose y dejándose intocada por lo que refiere a los demás servidores públicos responsables dentro del Presente Procedimiento Administrativo.- - - - -

Ahora bien esta autoridad **estima conveniente no entrar al estudio del segundo y tercer agravio** expresado por el Recurrente, toda vez que en base a los razonamientos lógico jurídico han resultado **suficientes y competentes para dejar sin efectos por la vía de la prescripción, la referida Resolución y por consecuencia la sanción que le fue impuesta.** Por lo anterior, esta Instancia Administrativa, tiene bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Esta Auditoría Superior de Michoacán, es competente para conocer, tramitar y resolver el Recurso de Revocación número **R-035/2016**, interpuesto por el ciudadano **Luis Alberto Téllez Pulido** en su carácter de

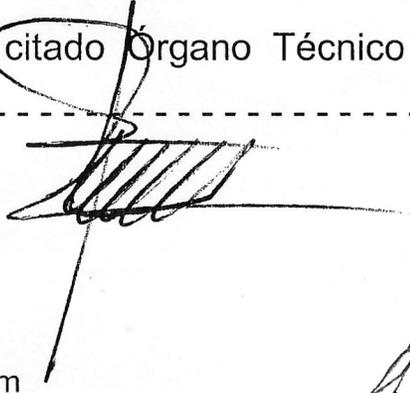
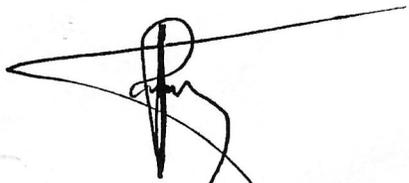
contra de la resolución de fecha **22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis**, dictada por la Auditoría Superior de Michoacán, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMSAPA-016/2012**.-----

SEGUNDO.- Del análisis de los agravios expresados por el Recurrente Luis Alberto Téllez Pulido, los mismos resultaron procedentes para dejar **SIN EFECTOS** la resolución de fecha 22 veintidós de Abril de 2016 dos mil dieciséis, así mismo la sanción establecida dentro del tercer punto de los resolutivos *"Luis Alberto Téllez Pulido, una sanción por la cantidad de \$5,195.00 (cinco mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de manera individual, equivalentes a 100 cien días de salario mínimo vigente en el año de 2009 dos mil nueve, a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.) diarios"*. Por lo que se ordena el **archivo definitivo** del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por lo que ve única y exclusivamente al **C. Luis Alberto Téllez Pulido**.-----

TERCERO: En cuanto a los **C. Manuel Magaña Cendejas y Jorge Murillo Cortés** corresponsables dentro del presente procedimiento se confirma la Resolución Administrativa de Responsabilidades de fecha 22 veintidós de Abril de 2016 dos mil dieciséis, dejándose en los mismos términos, toda vez que no hicieron valer el Recurso de Revocación. Por ende se ordena notificarle a la autoridad fiscal del Ayuntamiento de **Purépero, Michoacán**, a efecto de que haga efectivo el crédito fiscal decretado en la ya mencionada Resolución Administrativa.-----

CUARTO.- Notifíquese y Entérese de la presente al ciudadano **Luis Alberto Téllez Pulido** en el domicilio ubicado en la calle Fuerte de Cóporo número 59 cincuenta y nueve de la colonia centro de esta ciudad capital y a los ciudadanos **Manuel Magaña Cendejas y Jorge Murillo Cortés** en los estrados de esta Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de

Asuntos Jurídicos, Maestro en Derecho **Raúl Paz Valdovinos** Director de Responsabilidades y **Rubén Martín Díaz Araiza** Jefe del Departamento de Responsabilidades del citado Órgano Técnico del Congreso del Estado de Michoacán.-----



Lístese y Notifíquese, Conste.-

JLLS/SCA/RPV/RMDA/iam





CERTIFICACIÓN

FD-C-VII-1-b
Revisión: 14/2021
Emisión: Octubre/2008
Revisado por: AEM

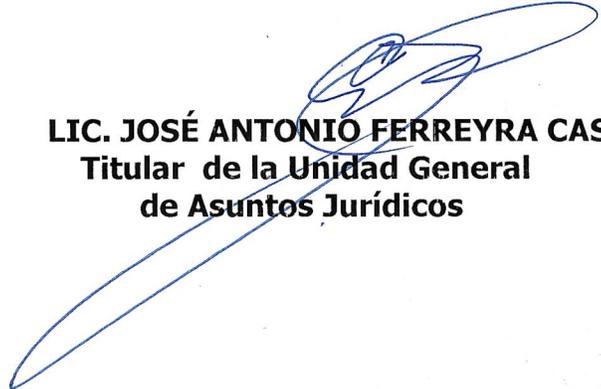
CERTIFICACIÓN DE COPIAS

El suscrito Licenciado en Derecho **José Antonio Ferreyra Castro**, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 tercer párrafo fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 1, 2, 4, 5 fracción VI, 10 fracción XII y 24 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán.- -----



----- **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** -----

Que las presentes copias fotostáticas constan de **04 CUATRO** hojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con sus originales que se tienen a la vista, las cuales obran dentro del Recurso de Revocación número **R-035/2016**, derivado del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número **AMSAPA-016/2012 Y**, del municipio de **PURÉPERO, MICHOACÁN**.- Se expide la presente certificación, en Morelia, Michoacán, a los **05 CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**.- Doy fe.-----


LIC. JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO
Titular de la Unidad General
de Asuntos Jurídicos